

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000040

Fecha: 20/01/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



\*2025000040\*

**MEDIANTE LA CUAL SE DEFINEN LOS PARÁMETROS DE REFERENCIA  
PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN  
QUE CELEBRE INDEPORTES ANTIOQUIA Y SE DEFINEN LOS CRITERIOS  
PARA SU APLICACIÓN**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia”, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, y

**CONSIDERANDO QUE**

Son fines esenciales del Estado, al decir del artículo 2° de la Constitución Política de 1991, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A renglón seguido, señala la misma norma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En consonancia con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que, al momento de celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que estos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, y, para efectos de lo anterior, las entidades tendrán los deberes y los derechos listados en el artículo 4° de la misma norma.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que “*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*”.

~~Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Planeación prescribe que “Las Entidades Estatales~~

Calle 49 70-180 Sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5209890 ext(6). 1000-1371

[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000040

Fecha: 20/01/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



\*2025000040\*

*pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.*

En Sentencia C-614 de 2009 la H. Corte Constitucional indicó “*que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional y se justifica constitucionalmente si es concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieran conocimientos especializados”.*

Con fundamento en lo anterior, a través de Circular No. K2024000035 de fecha 16 de agosto de 2024, INDEPORTES ANTIOQUIA estableció los lineamientos para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto, para dicha vigencia.

Sin embargo, en atención al cambio de vigencia, el Gerente de la Entidad debe realizar los ajustes pertinentes a los honorarios y para ello tendrá en cuenta como base el IPC 2024.

Así las cosas, el Gerente de Indeportes Antioquia insta a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad a que realice un estudio actualizado de honorarios para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales. Dicho estudio se encuentra contenido en la Comunicación Interna con Radicado N° 202501000168, elaborado por profesionales adscritos a la Subgerencia Administrativa y Financiera.

En atención a lo anterior, es necesario definir los parámetros que le permitan a Indeportes Antioquia fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que requiera contratar de manera excepcional, como un instrumento para atender funciones ocasionales de las labores propias de la Entidad, o que siendo parte de ellas no puedan ejecutarse con empleados de planta, o que requieren estudios especializados.



	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000040

Fecha: 20/01/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



\*2025000040\*

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Análisis Técnico Honorarios Vigencia 2025 con Radicado N° 202501000168 elaborado por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR** los parámetros de referencia para determinar los de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre Indeportes Antioquia, así:

Perfil	Requisitos	Actividades	Honorarios 2025
Auxiliar Administrativo / Operativo	Bachiller	Administrativas / Operativas	\$3.419.000
Técnico	Título de formación técnica	Aplicación de conocimientos técnicos según su área de formación	\$4.102.800
Tecnólogo	Título de formación tecnológica	Aplicación de conocimientos tecnológicos según su área de formación	\$4.786.600
Profesional Universitario	Título profesional	Aplicación de conocimientos Profesionales	\$7.521.800
Profesional Especializado	Título profesional con posgrado	Aplicación de conocimientos Especializados	\$9.573.200

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor de los honorarios incluye todos los impuestos y retenciones a que haya lugar, así como aquellos costos directos e indirectos en que se incurre para la prestación del servicio por parte del contratista, salvo el impuesto al valor agregado IVA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si con ocasión de la prestación del servicio por parte del contratista tuviere que trasladarse a municipios por fuera del Área Metropolitana o del Departamento, Indeportes Antioquia reconocerá los gastos de desplazamiento del prestador del servicio, en los términos del procedimiento dispuesto para tal efecto.



	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2025000040**  
**Fecha: 20/01/2025**  
**Tipo:**  
**RESOLUCIONES**



\*2025000040\*

**ARTÍCULO QUINTO:** Lo dispuesto en el presente acto administrativo no aplica para los siguientes contratos de prestación de servicios:

1. Aquellos cuyo objeto sea ejercer la representación judicial de la entidad
2. Los que se suscriban con personas jurídicas
3. Los contratos de asesoría
4. los contratos de prestación de servicios de profesiones médicas con especializaciones se rigen con precios del mercado muy diferentes a los manejados por la Entidad, por lo cual, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad que es constante en atención, pero no tiene un número fijo de consultas al mes, se hace necesario solicitar cotización de estos servicios a diferentes especialistas médicos que prestan el servicio, con un número promedio de atenciones que arrojará el valor mensual de los honorarios.

En estos casos, la entidad deberá justificar la necesidad del servicio y establecer el valor de los honorarios respectivos con base en estudios de mercado y del sector, lo cual deberá constar en los estudios previos correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la circular No. K2024000035 de fecha 16 de agosto de 2024, así como las Circulares expedidas sobre la materia.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**



**LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**  
**GERENTE**



**MARIA DEL PILAR SOLANO SIERRA**  
**SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JAINÉ ESTHER TOVAR AMADOR Profesional Universitario		17/01/2025
Aprobó	LEON DAVID QUINTERO RESTREPO Jefe de la Oficina Asesora Jurídica		17/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

